

CONSIDERACIONES A LAS RECOMENDACIONES DEL PACTO DE TOLEDO (2020)

	LO QUE DICE Y SE PUBLICITA	LO QUE DICE Y NO SE PUBLICITA (SE ESCONDE)	LO QUE <u>NO</u> DICE Y PROPONEMOS
0 Modelo	Reafirma su compromiso en el mantenimiento, mejora y adaptación... del sistema de Pensiones	Se opone a cualquier transformación radical ^(*) del sistema. <i>(*) Deja camino abierto a las transformaciones progresivas</i>	Mantener el actual sistema de reparto en las pensiones, no favoreciendo con ventajas fiscales o de otro tipo a las pensiones de carácter privado.
1. Gastos Impropios	..la Comisión también constata que las cotizaciones sociales continúan sufragando gastos de naturaleza no contributiva que, en sentido estricto, deberían ser asumidos por el Estado a través de aportaciones ^(*) a los presupuestos de la Seguridad Social <i>(*) Aportaciones, no créditos</i>	La asunción progresiva por el Estado de esta relación de gastos —que impropiamente financian las cotizaciones sociales— ha de implicar la modificación del artículo 109 ^(*) de la Ley General de la Seguridad Social y debe ajustarse a un calendario que permita acabar con el déficit financiero de la Seguridad Social y con la política de préstamos del sistema en un plazo breve de tiempo que no podrá exceder del año 2023 . <i>(*) La que precisamente impedía los préstamos y obligaba a aportaciones.</i>	En caso de necesidad coyuntural el Estado aportará al presupuesto de la S/S la cuantía necesaria para su equilibrio presupuestario, tal como establece el artículo 109 de la Ley General de la S/S. El falso déficit contable ha de desaparecer ya en los presupuestos de 2021.
2. IPC	..por esa razón la revalorización anual de las pensiones en base al IPC real se presenta como el mecanismo que ha de servir para conservar el poder adquisitivo de las pensiones...	..En este sentido la Comisión considera esencial, a los efectos de generar confianza en la ciudadanía, recuperar el consenso de la Recomendación «Mantenimiento del poder adquisitivo y mejora de las pensiones», aprobada en el año 2011 ^(*) en el marco de las Recomendaciones del Pacto de Toledo. Asimismo, la Comisión considera que el desarrollo de lo establecido en esta recomendación deberá ser consultado y debatido en el seno de esta Comisión. <i>(*)2011: Por otra parte, resulta conveniente estudiar (para su posterior análisis y valoración por la Comisión) la posibilidad de utilizar otros índices de revalorización basados, entre otros, en el crecimiento de los salarios, la evolución de la economía o el comportamiento de las cotizaciones a la Seguridad Social,..</i>	Se blindará constitucionalmente como un derecho el incremento anual de las pensiones equivalente, al menos, al IPC anual. Derogación de las Leyes de 2011 y 2013 de Reforma de las Pensiones.
3. Hucha	La gestión del Fondo de Reserva, y cualquier modificación de la normativa reguladora, ha de estar presidida por criterios de seguridad y solvencia..	Por ello, una vez se recupere el equilibrio de las cuentas de la Seguridad Social, debe retomarse la regla según la cual los excedentes de las cotizaciones, sin límite alguno, han de incorporarse al Fondo de Reserva.	El fondo de reserva de las Pensiones ha de reconstituirse en breve y, al menos, con 103.000 millones de €, cifra calculada recientemente por el Tribunal de Cuentas correspondiente a cotizaciones y utilizada para sufragar los denominados gastos impropios.

CONSIDERACIONES A LAS RECOMENDACIONES DEL PACTO DE TOLEDO (2020)

4. Regímenes especiales	La Comisión insta a profundizar en el proceso de ordenación de los regímenes del sistema que permita llegar a dos únicos encuadramientos, uno para los trabajadores por cuenta ajena y otro para los trabajadores por cuenta propia.	En relación con los sistemas especiales, la Comisión considera que [...] debe analizarse la regulación actual para verificar si siguen manteniéndose las razones y circunstancias que motivaron su establecimiento y, en su caso, proceder a su paulatina reordenación y simplificación, dando cuenta previamente a la Comisión del Pacto de Toledo.	Es urgente la pronta desaparición de los regímenes especiales a fin de eliminar las diferencias en cuanto a la cuantía de las cotizaciones y condiciones en el acceso a la jubilación.
5. Periodos de cotización	Dicha evaluación (<i>la del cálculo de la pensión</i>) debe contemplar, también, otras medidas como la facultad de elección de los años más favorables en la determinación de la base reguladora de la pensión. En particular, esta solución puede resultar interesante en supuestos como el de personas que, a partir de una determinada edad y durante un largo periodo de tiempo, hayan experimentado una reducción significativa de las bases de cotización.	La Comisión considera adecuado mantener en quince años el periodo mínimo de cotización necesario para acceder a una pensión contributiva de la Seguridad Social [...] La progresiva ampliación de 15 a 25 años del periodo de tiempo utilizado para el cálculo de la base reguladora —que culminará en 2022— implica un reforzamiento de la contributividad del sistema de pensiones. Igualmente se evaluará la progresiva ampliación del periodo cotizado necesario para alcanzar el cien por cien^(*) de la base reguladora <i>(*) Intención de alargar el cálculo de la cuantía de la pensión a toda la vida laboral</i>	Hay que derogar la Ley de Reforma de las Pensiones de 2011 (25 años de cotización) y de 2013 (factor de sostenibilidad). Jubilación sin reducción en la pensión con 40 años de cotización. Pensión contributiva proporcional a los años cotizados y la cuantía cotizada, aunque no lleguen a los quince años.
6. Incentivos al empleo	...la financiación de los incentivos al empleo no podrá hacerse con cargo a las cotizaciones sociales.	Asimismo, dentro del marco del diálogo social, debe incentivarse el mantenimiento del empleo de los trabajadores ya contratados que tengan 55 o más años de edad.	Penalización a los despidos de personas mayores de 55 años. Nueva regularización de los EREs que siempre afectan más a las personas mayores.
7. Modernización e información	...la Comisión reitera la necesidad de concienciar a los ciudadanos de la importancia de sus carreras de cotización para sus futuras pensiones de jubilación; con ese fin, debe facilitarse de forma permanente información, tanto de los periodos cotizados a lo largo de su vida laboral, como del importe de las cotizaciones efectivamente realizadas.	La Comisión insta al Gobierno a dar cumplimiento a las obligaciones de información contenidas en el artículo 17 ^(*) de la Ley General de la Seguridad Social. <i>(*) [...] Esta obligación (la de informar al trabajador) será exigible también con relación a los instrumentos de carácter complementario o alternativo que contemplen compromisos por jubilación tales como mutualidades de previsión social, mutualidades alternativas, planes de previsión social empresariales, planes de previsión asegurados, planes y fondos de pensiones y seguros individuales y colectivos de instrumentación de compromisos por pensiones de las empresas</i>	La Administración Pública NO DEBE ni publicitar ni favorecer la existencia de las Mutuas, los planes de previsión social de empresas, ni seguros individuales o colectivos.

CONSIDERACIONES A LAS RECOMENDACIONES DEL PACTO DE TOLEDO (2020)

8. Gestión del Sistema		<p>Potenciar la mejora de la gestión, a través de la creación de una agencia de la Seguridad Social que permita la gestión integrada de las funciones de afiliación, recaudatorias y de gestión de prestaciones, con arreglo al marco competencial establecido en la Constitución y los diferentes Estatutos de Autonomía.^(*)</p> <p><i>(*) Abre la puerta al rompimiento de la Caja única</i></p>	La existencia de una Caja única de la S/S es la garantía de su subsistencia y solidaridad interregional.
10. Lucha contra el fraude	<p>...Por ello, la Comisión insiste en la necesidad de seguir avanzando en la adopción de medidas destinadas a mejorar el control de la correcta percepción de las prestaciones.</p>	<p>...por esa razón, se insta a combatir los efectos negativos que el empleo no declarado ^(*) ocasiona a la Seguridad Social.</p> <p><i>(*) Economía sumergida, falsos autónomos, etc..</i></p>	Reforma fiscal justa y progresiva. Persecución del fraude fiscal, de la economía sumergida, de la utilización de paraísos fiscales y del fraude laboral (horas extraordinarias no pagadas, falsos autónomos, falsa temporalidad, etc..)
12. Edad de jubilación	<p>La Comisión considera que la edad de salida efectiva del mercado de trabajo debe aproximarse tanto como sea posible a la edad ordinaria de jubilación legalmente establecida ^(*)</p> <p><i>(*) en 2027 alcanzara los 67 años</i></p>	<p>...Igualmente, es necesario profundizar en la prolongación voluntaria de la vida laboral más allá de la edad ordinaria de jubilación,..</p> <p>A la vista de dicho análisis —una vez determinada la situación de aquellas jubilaciones anticipadas en las que la aplicación de coeficientes reductores pueda producir un efecto inequitativo— el Gobierno propondrá una respuesta, en el plazo máximo de 3 meses, a la Comisión del Pacto de Toledo.</p>	<p>Jubilación ordinaria a los 65 años.</p> <p>No a la penalización de jubilaciones anticipadas forzadas por el mercado laboral.</p> <p>Eliminar las ventajas de la jubilación demorada.</p>
13. Prestaciones de viudedad y orfandad	<p>..la Comisión considera que debe profundizarse en reformas de la pensión de viudedad encaminadas a suprimir toda discriminación injustificada que afecte a la persona beneficiaria de la pensión por no existir vínculo matrimonial previo,</p>	<p>La Comisión considera que la acción protectora debe concentrarse en las personas beneficiarias de la pensión de viudedad con 65 o más años, cuya pensión constituye su principal fuente de ingresos, al objeto de garantizar una situación de renta equiparable a la existente antes del fallecimiento del cónyuge o conviviente. A tal efecto, el mecanismo más adecuado es, en línea con actuaciones previas, la elevación del porcentaje de la base reguladora de la pensión.</p>	Pensión de viudedad igual al 100% del/de la causante.
15. Solidaridad y garantía de suficiencia	<p>Con arreglo a los artículos 41 y 50 de nuestra Constitución, la Comisión considera que la solidaridad y la garantía de suficiencia son valores fundamentales del sistema de pensiones que, como tales, han de seguir reforzándose.</p>	<p>En este sentido, la suficiencia actúa como garantía de la dignidad de la persona a la que se refiere el artículo 10 de nuestra Constitución, asegurando el nivel mínimo de recursos establecido en el Protocolo Adicional de la Carta Social Europea. ^(*)</p> <p><i>(*) 60% del Salario Medio Nacional</i></p>	<p>Constitucionalizar el Sistema Público e Pensiones modificando el artículo 5º de la CE.</p> <p>Pensión mínima y Salario Mínimo igual al 60% de Salario Medio Nacional.</p>

CONSIDERACIONES A LAS RECOMENDACIONES DEL PACTO DE TOLEDO (2020)

<p>16. Sistemas complementarios</p>	<p>Sin cuestionar la centralidad del sistema público de pensiones basado en un régimen financiero de reparto, el artículo 41 de la Constitución ampara el desarrollo de sistemas complementarios de carácter voluntario que [...] son instrumentos de ahorro a medio y largo plazo para los trabajadores y herramienta de inversión bajo tutela de los poderes públicos. Pero también tienen como objetivo complementar —en ningún caso sustituir— las pensiones públicas.</p>	<p>En dicho sentido, el esfuerzo de trabajadores y de empresas debe ser adecuado, proporcional y sostenido en el tiempo; debe cubrir al menos las contingencias de jubilación, invalidez y fallecimiento; y debería materializarse en entidades que preferentemente abonen complementos en forma de renta. En línea con lo planteado por la AIREF en su evaluación de los beneficios fiscales (*) (julio de 2020) deberá dotarse a dichas entidades de un régimen fiscal y jurídico adecuado y diferenciado, mejorando el existente en la actualidad y entendiendo que en ningún caso dichos sistemas de ahorro puedan ser considerados como meros productos financieros. <i>(*) Ya se prevé hasta 10.000€ en aportaciones libres de fiscalidad en los seguros de empresa.</i></p>	<p>No a la financiación de los seguros privados individuales o colectivos de pensiones. Sólo benefician a las rentas altas, se detraen las aportaciones del salario, con dinero de todos se bonifican las aportaciones y a la larga, debilitan el sistema público de pensiones. Además, nadie garantiza la rentabilidad de las aportaciones y las cotizaciones se pueden perder. La Comisión pretende favorecer la implantación del modelo inglés que ha derivado en pensiones públicas de subsistencia.</p>
<p>17. Mujeres y Seguridad Social</p>	<p>..la Comisión llama la atención sobre la importancia de asegurar rentas mínimas suficientes, tanto en el ámbito contributivo como en el no contributivo, que permitan una subsistencia digna. Las mujeres son mayoría en la percepción de las pensiones más bajas y, por ello, una política igualitaria requiere una revisión del sistema de pensiones no contributivas, de los complementos por mínimos y de la pensión de viudedad, para garantizar progresivamente un umbral de garantía universal, suficiente y digno.</p>	<p>No propone ninguna medida concreta, sino 5 objetivos voluntaristas a alcanzar a largo plazo.</p>	<p>Puesto que las pensiones más bajas son mayoritariamente percibidas por las mujeres hay que igualar la pensión mínima al 60% del salario medio nacional.</p> <p>Establecer un plan a 10 años para reducir la brecha de género en pensiones.</p>
<p>17.bis. Jóvenes y S/S</p>	<p>En línea con lo anterior, la Comisión advierte de las dificultades de los jóvenes para acceder a un empleo y de su escasa protección social, como consecuencia de unas condiciones de trabajo precarias. [...] Por ello, se requiere una mejora del marco de las relaciones laborales que permita combatir las condiciones de precariedad que las mujeres y los hombres jóvenes soportan en la actualidad.</p>	<p>No propone ninguna medida concreta, ni siquiera objetivos a largo plazo</p>	<p>Derogar la reforma laboral de 2012 causante en gran parte de la precariedad laboral, los bajos sueldos y el fraude en las cotizaciones.</p>

CONSIDERACIONES A LAS RECOMENDACIONES DEL PACTO DE TOLEDO (2020)

<p>18. Personas con discapacidad</p>	<p>En particular, la Comisión estima necesario seguir introduciendo modificaciones en la normativa de Seguridad Social que afecten, entre otras cuestiones, al régimen jurídico de la percepción de las pensiones por incapacidad permanente y a su compatibilidad con la realización de un trabajo, evitando la litigiosidad existente en este ámbito.</p>	<p>No propone ninguna medida concreta, ni siquiera objetivos a largo plazo</p>	<p>Homologación de las pensiones por incapacidad como en el entorno europeo, particularmente objetivando el procedimiento de la calificación en las incapacidades permanentes.</p>
<p>19.bis. S/S y Economía digitalizada</p>	<p>En primer lugar, el nuevo entorno digital afecta directamente al encuadramiento de los trabajadores y trabajadoras dentro de la S/S en varios sentidos. Muchas actividades desarrolladas a través de plataformas digitales se caracterizan por ser esporádicas o marginales en función del tiempo de trabajo; resulta clave favorecer su inclusión dentro del sistema, como fórmula para combatir la economía informal y garantizar la protección ante situaciones de necesidad. Igualmente[...] es imprescindible luchar contra el recurso a la figura del falso autónomo, y una reflexión específica acerca del trabajo autónomo económicamente dependiente (TRADE)</p>	<p>Si la revolución tecnológica implica un incremento de la productividad, pero no necesariamente un aumento del empleo, el reto pasa por encontrar mecanismos innovadores que complementen la financiación de la Seguridad Social, más allá de las cotizaciones sociales (*).</p> <p>(*). <i>Abre la puerta a un cambio en el modelo de financiación de la S/S (impuestos finalistas, digitales, pensiones privadas, etc..) y también a alterar el modelo de reparto en el sistema público</i></p>	<p>Aseguramiento del modelo de reparto en las pensiones públicas. Destapar cotizaciones. Tasa Tobin.</p>